

Octubre 1850

NOTA: Véase la ordenanza 23  
[reorganización de la Escuela Normal]

ordenanzas expedidas por la cámara provincial de Antioquia  
en sus sesiones de 1850 Medellín  
F. Pineda 695 (2)

legislante en la actualidad, o adquiriera en lo sucesivo de la  
misma manera, sobre propiedades cuyo dominio pertenece a  
otro dueño.

- Art. 2.º Son rentas municipales de la provincia:
  - 1.º El producto de todos los bienes de la provincia.
  - 2.º Las multas que a los habitantes de la provincia, así naturales como extranjeros, impongan la Corte suprema de justicia, el Tribunal superior del distrito, los Jueces del circuito, el Gobernador, los Jefes políticos i demás empleados generales de la provincia, con escepcion de las comprendidas en el parágrafo 9 del art. 44 de la lei de 20 de abril último sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos i de las que conforme a la lei deben ingresar a los fondos de manumision.
  - 3.º El derecho de consumo que se imponga sobre las mercancías o efectos que se introduzcan a la provincia o se produzcan en ella, ya sean naturales o manufacturados.
  - 4.º Los derechos de peaje, pasaje o pontazgo que se impongan en las vías de comunicacion provinciales i en las obras construidas en ellas.
  - 5.º El derecho que se imponga sobre los títulos de mina que espida el Gobernador de la provincia.
  - 6.º El derecho que se imponga sobre las licencias que se concedan para la erección de capillas u oratorios particulares, con las escepciones establecidas en el inciso 7.º del art. 35 de la lei 2.ª, parte 2.ª, tratado 1.º R. G.
  - 7.º El derecho que se imponga por las licencias que la Gobernacion de la provincia conceda para rifas públicas conforme a la lei.
  - 8.º El producto de la renta de diezmos.
  - 9.º El de hipotecas i registros.
  10. El de la de sello i derechos de títulos.
  11. El producto de la renta de aguardientes.
  12. El derecho que se imponga sobre la elaboracion de las salinas.
  13. El que se establezca sobre las almonedas i vendutas públicas.
  14. Los intereses de demora, premios o aprovechamientos, cualesquiera que sean, consiguientes a las rentas espresadas.
  15. El producto de cualesquiera otras rentas o contribuciones que la Cámara establezca en las presentes sesiones o en lo sucesivo.
- Art. 3.º Desde el dia en que comienze a rejir la presente ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas

33295  
33296  
33297  
33298  
3300  
3301  
3302

hasta aquí señalando los bienes i rentas municipales de la provincia.

Dada en Medellín a 30 de setiembre de 1850.—El Presidente *J. M. Martínez*.—El Diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 2 de octubre de 1850.—Ejécutece.—El Gobernador, *JORJE GUTIERREZ DE LARA*.—[L.S.]—El Secretario, *Nicolás F. Villa*.

ORDENANZA 10.ª

creando una escuela de instruccion primaria en la aldea de Canoas.  
*La Cámara provincial de Antioquia,*  
En cumplimiento del deber que le impone el inciso 18 del artículo 3.º de la lei de 3 de junio de 1848, orgánica de la administracion i régimen municipal,

ORDENANZA

- Art. 1.º Se crea una escuela de instruccion primaria en la aldea de canoas del canton de Marinilla.
  - Art. 2.º El preceptor de esta escuela gozará del sueldo anual de ciento veinte pesos que pagarán los habitantes de la aldea conforme a la distribucion que se haga por la Cámara, para lo cual se pedirán al rejidor de la aldea por el conducto respectivo, los datos necesarios.
- Dada en Medellín a 1.º de octubre de 1850.—El Presidente.—*J. M. Martínez*.—El diputado Secretario—*Rafael Restrepo Uribe*.
- G. P. de Antioquia.—Medellin a 3 de octubre de 1850.—Ejécutece.—El Gobernador *JORJE GUTIERREZ DE LARA*.—[L.S.]—El Secretario.—*Nicolás F. Villa*.

ORDENANZA 11.ª

Promoviendo la inmigracion de trabajadores nacionales a la provincia.  
*La Cámara provincial de Antioquia,*

BIBLIOTECA NACIONAL  
SALAS GENERALES  
Bogotá

29 fotocopia \$ 87,000